RESOLUCIÓN No. 704
(Junio 6 de 2023)

Por medio de la cual se reglamenta la elección de representantes estudiantiles y de profesores ante los diferentes órganos y dependencias colegiadas de la universidad

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

1. Que los Estatutos Generales de la Universidad consagran la participación de la comunidad educativa al integrar en la conformación de sus órganos de dirección la participación de estudiantes y profesores, siendo uno de los propósitos de la UNAB el fortalecimiento de la participación de la comunidad en la vida universitaria, en el marco de un espíritu democrático que promueva la formación de mejores ciudadanos.

2. Que a fin de dar cumplimiento al mandato estatuario y hacer efectiva la participación de la comunidad estudiantil y del estamento profesoral, debe reglamentarse la forma para proceder a la elección de quienes los representarán en los diferentes organismos de la Universidad, mediante un acto democrático y participativo.

3. Que el Rector de la Universidad como máxima autoridad académica, administrativa y ejecutiva, con fundamento en el artículo trigésimo séptimo, literal l) de los Estatutos tiene la función "*reglamentar la elección de los egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias hacen parte de los diferentes organismos de la Institución*".

4. Que es necesario regular la reglamentación de la elección del representante de los estudiantes de pregrado ante la Junta Directiva de la universidad; de los representantes de los profesores y de los estudiantes de pregrado a los Consejos Académico y De Facultad y a los Comités Curriculares de Programa" contenida en la Resolución N° 550 del 30 de julio de 2019"

5. Que resulta pertinente reconocer e incentivar el ejercicio del derecho a la participación en la vida universitaria a través de beneficios a estudiantes y profesores que ejerzan su derecho al voto en las elecciones institucionales.

6. Que el 5 de julio de 2022 entró en vigor la Resolución N° 652, modificatoria de la Resolución No. 550 de 30 de julio de 2019, la que permitió que el ejercicio al interior del proceso electoral que se venía desarrollando al interior de la Universidad se llevara a cabo de forma fructífera, incentivando en el estudiantado y el profesorado mayores niveles de participación.

7. Que producto del ejercicio electoral al interior del año 2022 se evidenciaron circunstancias que hacen necesario la regulación de la reglamentación expedida, específicamente para los programas técnicos y tecnológicos, persiguiendo ejercicios democráticos bajo los principios de igualdad, equidad y transparencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Reglamentar la elección del representante de los estudiantes de pregrado ante la Junta Directiva; de los representantes de los profesores y de los estudiantes de pregrado a los Consejos Académico, de Facultad y Comités Curriculares de Programa de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, conforme los siguientes:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objetivos del proceso electoral. Son objetivos del proceso electoral:

1. Promover la participación de la comunidad educativa en la conformación de sus órganos de dirección mediante el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido de estudiantes y profesores.

2. Fortalecer la participación de la comunidad educativa en la vida universitaria.

3. Fomentar el espíritu democrático que coadyuve la formación de mejores ciudadanos.

ARTÍCULO 2: Principios que rigen el proceso electoral. Además de los valores y principios institucionales, son principios especiales que rigen el proceso electoral:

1. Universalidad: Los estudiantes y profesores habilitados para votar podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegido en condiciones de igualdad y accesibilidad.

2. Pedagogía Electoral: La UNAB promoverá espacios de orientación y capacitación en materia de la participación democrática.

3. Ética: Los actores en el proceso electoral asumirán su participación con rectitud, lealtad y honestidad, propendiendo por la consolidación de un sistema democrático que pretende el aprendizaje continuo de los valores de la participación, la pluralidad, paz, ejercicio de derechos y legalidad, así como el despliegue de intereses propios y autolimitación, de la contienda y cooperación, y de la tolerancia.

4. Debido Proceso: Las actuaciones que integran los procesos electorales se desarrollarán en aplicación concordante con la Constitución, la ley y lo previsto en el presente reglamento, así como demás disposiciones institucionales que resulten aplicables, con plena garantía de los derechos de participación, representación, defensa y contradicción

5. Secreto del voto: La comunidad educativa ejercerá su derecho al voto de manera libre, directa y secreta.

6. Eficacia del voto. Al resolver controversias electorales se preferirá la interpretación o solución que reconozca la validez del voto legalmente emitido.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 3: Los estudiantes y profesores tendrán derecho de representación en los siguientes estamentos:

a- CON REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES:

1- Junta Directiva de la Universidad.
2- Consejo Académico.
3- Consejos de Facultad
4- Comités Curriculares de programa

b- CON REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES:

1- Consejo Académico.
2- Consejos de Facultad.
3- Comités Curriculares de programa.

PARÁGRAFO: Además podrá establecerse representación estudiantil y de profesores en otros cuerpos colegiados de unidades administrativas de conformidad con lo dispuesto en el respectivo reglamento o política institucional.

TÍTULO III

DE LAS CALIDADES E INSCRIPCIONES DE LOS ESTUDIANTES y DE LOS PROFESORES A LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS CALIDADES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 4. Las calidades y requisitos de los aspirantes a ser elegidos como representantes ante los diferentes organismos de la Universidad son:

1. PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL:

a- Ser estudiante activo de la Institución, es decir, quien este matriculado en uno o varios cursos durante el período académico vigente en alguno de los programas de Educación Formal en el nivel de pregrado.

b- Para los estudiantes aspirantes a la Junta Directiva de la Universidad (principal y suplente), haber cursado y aprobado por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos del programa en el cual se encuentren matriculados cuando se trate de programas profesionales y un diez por ciento (10%) para los estudiantes de programas técnicos y tecnológicos. Adicionalmente se requiere contar con un promedio general acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).

c- Para los estudiantes aspirantes al Consejo Académico y a los Consejos de Facultad de la Universidad (principal y suplente), haber cursado y aprobado por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos del programa en el cual se encuentren matriculados cuando se trate de programas profesionales y un diez por ciento (10%) para los estudiantes de programas técnicos y tecnológicos, adicionalmente se requiere contar con un promedio general acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).

d- Para los estudiantes aspirantes ante los Comités Curriculares de Programas de la Universidad, haber cursado y aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) de los créditos del programa en el cual se encuentren matriculados cuando se trate de programas profesionales y un diez por ciento (10%) para los estudiantes de programas técnicos y tecnológicos, adicionalmente se requiere contar con un promedio general acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).

e- No ser sujeto investigado, ni haber sido sancionado por la comisión de falta grave o gravísima, en virtud de un proceso disciplinario.

f- No tener ningún vínculo laboral o contractual con la Universidad.

g- No encontrarse cursando el último semestre del programa en el cual se encuentre matriculado.

h- Para los aspirantes de los estudiantes ante cualquier cargo de representación deberán presentar el/los certificados de cursos y talleres que ofrezca la universidad y cuya finalidad sea el reconocimiento de funciones, normativa y desarrollo de aptitudes comportamentales y de liderazgo para ejercer la representación.

2. PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES:

a. Sólo podrán aspirar a los Consejos Académico y de Facultad y ante los diferentes Comités Curriculares de Programa, los profesores de planta de la Institución.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5. Quien aspire a formar parte de los diferentes organismos de participación, tanto de los estudiantes como de los profesores, deberá inscribirse por medio digital a través de la plataforma dispuesta para el efecto, la que será administrada por la Secretaría General y Jurídica de la Universidad, dentro del término que se señale en la Resolución que convoque a las Elecciones.

PARÁGRAFO: Ninguna persona podrá inscribirse para aspirar a más de una representación, en todo caso, el sistema no lo permitirá.

ARTÍCULO 6. El número de inscritos por listas será así:

1- PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL:

a) A **Junta Directiva:** un (1) renglón principal con su respectivo suplente.
b) A **Consejo Académico:** máximo cuatro (4) renglones principales con sus respectivos suplentes.

c) A **Consejos de Facultad:** máximo dos (2) renglones principales con sus respectivos suplentes.
d) A **Comités Curriculares de Programa:** máximo dos (2) renglones principales con sus respectivos suplentes.

2- PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES:

a) A Consejo Académico: máximo cuatro (4) renglones principales con sus respectivos suplentes.
b) A los Consejos de Facultad: máximo dos (2) renglones principales con sus respectivos suplentes.
c) A los Comités Curriculares de programa: máximo dos (2) renglones principales sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrán realizar modificaciones a las listas inscritas por una sola vez y hasta dos (2) días hábiles después de la fecha de cierre de inscripción señalada en la Resolución que convoque a las elecciones. Vencido este término, cualquier renuncia se entenderá como extemporánea y dará lugar a la revocatoria de la lista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo se surtirá trámite para la exclusión de candidatos en los documentos electorales por renuncias extemporáneas, aquellas presentadas hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de la elección.

ARTÍCULO 7. Previamente, se dará a conocer el Cronograma del Proceso Electoral debidamente elaborado por la Secretaría General y Jurídica. Los inscritos se comprometerán mediante a acatarlos, mediante aceptación al compromiso de lineamientos del proceso electoral, contenido en la página a través de la cual realizan su inscripción.

PARÁGRAFO: La Comisión de Asuntos Electorales garantizará los espacios para el desarrollo de las campañas electorales de los estudiantes y profesores inscritos, en los términos del respectivo reglamento con un mínimo de dos (2) meses, que culminarán un (1) día antes de las elecciones.

ARTÍCULO 8. Se aceptará la inscripción para reelección inmediata por una sola vez.

ARTÍCULO 9. Se empleará el Tarjetón Virtual diseñado en el "**Sistema de Votación en Línea"**.

ARTÍCULO 10. La fotografía del tarjetón virtual será la contenida en el carné del estudiante. Únicamente en caso de que el estudiante no cuente con fotografía, ésta será tomada por la oficina de la Universidad encargada para ello, en las fechas y horas establecidas por la misma dependencia.

ARTÍCULO 11. No se aceptarán las inscripciones de aquellos candidatos que:

1. No cumplan con las calidades y requisitos exigidos para el cargo al cual aspiran.
2. Postulen su nombre para representación ante dos o más órganos con representatividad de estudiantes y/o profesores a los cuales se refiere el presente reglamento. En este caso, se negará y/o revocará la última inscripción recepcionada.
3. No cumplan con lo establecido en el Título II de la presente Resolución.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 12. Los candidatos son titulares de los siguientes derechos y deberes:

1. DERECHOS:

- Utilizar redes sociales, páginas de Internet, blogs y demás recursos virtuales, electrónicos y/o físicos para promocionar contenido con sus propuestas y objetivos.
- Utilizar los medios electrónicos dispuestos por la Universidad, para promocionar contenido con sus propuestas y objetivos, para lo cual se podrán apoyar por departamento de Comunicaciones de la Universidad.
- Utilizar los recursos físicos de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los diferentes reglamentos sobre el uso de la planta física, para promocionar sus propuestas y objetivos.
- Utilizar tiempo de clase para dar a conocer sus propuestas y objetivos, previa autorización de los profesores.
- Participar en los debates que se llegaren a organizar.
- Recibir de manera oportuna la información del proceso electoral.
- Ser comunicados de manera oportuna de la apertura de procesos por faltas electorales.

2. DEBERES:

- Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
- Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto a los participantes del proceso electoral y, en general, a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- Abstenerse de obstaculizar los procesos en torno al desarrollo de la jornada electoral.
- Asistir a las citaciones que hiciere la Comisión de Asuntos Electorales y el Tribunal de Asuntos Electorales.
- Cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

INHABILIDADES

ARTÍCULO 13. Están inhabilitados y en tal sentido no podrá postularse, inscribirse, ser elegidos ni ejercer los cargos para los diferentes organismos de representación de la Universidad quienes:

1. PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL:

- Hayan sido sancionados de conformidad con el Reglamento Estudiantil de la Universidad o por alguna causa contemplada en el estatuto y reglamentos de la UNAB.

- Los estudiantes que en atención al avance de su proceso de formación no les permita acreditar la condición de estudiante activo durante todo el periodo para el cual se postula.

- Hayan sido sancionados e inhabilitados por la Comisión de Asuntos Electorales.

- Hayan participado de la construcción de propuesta de reforma o modificación de este Reglamento en el mismo año donde se aspire a una candidatura.

- Por renuncia injustificada o revocación de su condición de representante.

- Tengan algún tipo de vínculo laboral o contractual con la Universidad.

- Inhabilidad sobreviniente: Los estudiantes que durante el período al cual fueron elegidos no acrediten la condición de estudiante activo.

2. PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES:

- Hayan participado de la construcción de propuesta de reforma o modificación de este Reglamento en el mismo año donde se aspire a una candidatura.

- Por renuncia injustificada o revocación de su condición de representante

TÍTULO IV

SUJETOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 14. Los sujetos que participan en el proceso electoral son los siguientes:

1. Estudiantes.
2. Profesores.
3. Estudiantes y profesores candidatos
4. Comisión de Asuntos Electorales.
5. Tribunal de Asuntos Electorales.

TÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN, CAMPAÑA, DESARROLLO Y ESCRUTINIO

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 15. Con no menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, el Rector de la Universidad, mediante Resolución, hará la convocatoria a elecciones de los representantes de estudiantes y de profesores a los diferentes organismos de participación de la Institución.

La Resolución será publicada en la página Web y otros medios de comunicación de la Institución. Así mismo, se diseñará un video informativo con los puntos clave de la resolución para mayor alcance de la misma, por medios institucionales y de redes sociales adscritas a la Universidad.

ARTÍCULO 16. La lista de candidatos inscritos y la representación a la que aspiran se publicará en la página web institucional.

CAPITULO III

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 17. Las campañas empezarán desde el día en que sea publicada la Resolución de convocatoria hasta la medianoche del día anterior a las elecciones. Los estudiantes candidatos tendrán la obligación de participar en el taller de formación para candidatos organizado por el Departamento de Estudios Socio Humanísticos de la Universidad.

ARTÍCULO 18. Cada una de las listas inscritas tendrá acceso a los medios de comunicación con que cuenta la Universidad con el objeto de dar a conocer los principales puntos de sus proyectos de trabajo en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 19. En lo relacionado con la publicidad empleada para la divulgación de sus proyectos de trabajo, los candidatos se comprometerán mediante el formato de Lineamientos del Proceso Electoral contenido en la plataforma dispuesta para la inscripción de los candidatos:

1. Emplear materiales y elementos que no deterioren la planta física de la Universidad, ni atenten contra el medio ambiente, utilizando únicamente aquellos que sean respetuosos y amigables con aquel.
2. Fijar información solo en los sitios (físicos y electrónicos) establecidos por la Comisión de Asuntos Electorales y los autorizados en la Universidad, para lo cual se apoyarán en la dependencia de Comunicaciones.
3. Realizar el retiro de cualquier propaganda o información utilizada en la campaña, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al día de las elecciones.
4. No alterar la tranquilidad y armonía ambiental y evitar actividades que interrumpan las labores regulares de la Universidad.
5. Respetar los derechos de la Comunidad Estudiantil, los Estatutos y reglamentación institucional, la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 20. La Comisión de Asuntos Electorales propiciará campañas pedagógicas dirigidas a todos los participantes donde se traten los siguientes temas:

1. Transparencia y sana competencia.
2. Reglas que rijan la campaña y la jornada electoral.
3. Apropiar el contenido del reglamento de elecciones.
4. Exponer las funciones de cada uno de órganos y estamentos a los cuales se postulan como representantes y el alcance y sentido de su integración y participación.

PARÁGRAFO: La asistencia y participación de los candidatos a esta campaña es de carácter obligatoria so pena de la revocación de la inscripción, salvo justa causa que impida su asistencia debidamente informada y comprobada por cualquier medio ante la Comisión de Asuntos Electorales a quien corresponderá la evaluación de la circunstancia alegada.

CAPÍTULO III

JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 21. Las elecciones se realizarán en la fecha y en el horario señalado en la Resolución de convocatoria**.** La Comisión de Asuntos Electorales dispondrá lo pertinente para la organización, realización y vigilancia del proceso electoral, designando a las personas que deban intervenir.

ARTÍCULO 22. La apertura de las elecciones se hará mediante acto formal de instalación por el Rector de la Universidad o su delegado, con la presencia y participación de miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 23. La votación se llevará a cabo mediante la utilización del ***Sistema de Votación en línea,*** lo cual permite a los votantes el ejercicio de su derecho desde cualquier lugar que permita acceso a Internet.

ARTÍCULO 24. Las elecciones se harán mediante voto secreto, libre y directo.

ARTÍCULO 25. Podrán votar en el ***Sistema de Votación en Línea*** todos los estudiantes activos de pregrado en sus diferentes modalidades y niveles de formación, mediante su ID y contraseña o con el usuario UNAB y su contraseña.

ARTÍCULO 26. Podrán votar en el ***Sistema de Votación en Línea*** todos los profesores vinculados a la UNAB, mediante su ID y contraseña o con el usuario UNAB y su contraseña.

ARTÍCULO 27. VEEDORES ELECTORALES:

Se designarán dos (2) veedores electorales, atendiendo a los siguientes:

- Un (1) Veedor designado por el Consejo Superior Estudiantil, el cual no podrá ser representante y veedor al mismo tiempo; No puede ser miembro ni candidato del Consejo Superior Estudiantil en el año inmediatamente anterior ni en las elecciones actuales.
- Un (1) veedor designado por los representantes de los profesores en Junta Directiva y Consejo Académico; el cual no podrá ser ni miembro ni candidato del Consejo Académico, ni Consejo de Facultad, ni del Comité Curricular en el año inmediatamente anterior ni en las elecciones actuales.

Los Veedores Electorales designados, tienen la función de verificar el cumplimiento de la protección del derecho al sufragio y actuarán como **garantes** del cumplimiento de garantías en los escrutinios al finalizar la jornada electoral. Igualmente, tienen el deber de denunciar inmediatamente ante la Comisión de Asuntos Electorales, en caso de evidenciar algún tipo de irregularidad.

CAPÍTULO IV

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 28. El escrutinio se realizará una vez se cierre la elección según la hora señalada en la Resolución que la convoca.

ARTÍCULO 29. El resultado del escrutinio lo realizará el ***Sistema de Votación en Línea*** y se hará en presencia de los delegados de la Comisión de Asuntos Electorales, los candidatos o sus representantes debidamente acreditados ante la Secretaría General y Jurídica y de veedores acreditados por los programas académicos.

El Secretario General y Jurídico y el representante de los estudiantes firmarán el acta del escrutinio que reportará el Sistema. A esta acta se anexará la impresión de los resultados arrojados por el ***Sistema de Votación en Línea.*** La custodia del acta y del documento físico de los resultados está a cargo de la Secretaria General y Jurídica.

TÍTULO VI

DEL SISTEMA DE ELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30. En la elección del Representante de los estudiantes a la Junta Directiva de la Universidad se elegirá a quien hubiere obtenido el mayor número de votos válidos, con su respectivo suplente. El Sistema realizará el cálculo correspondiente.
Parágrafo: Esta elección se realizará por votación general del estudiantado de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS ACADÉMICO, DE FACULTAD Y COMITÉS CURRICULARES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 31. En la elección de representantes ante el **Consejo Académico** se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para definir los **Estudiantes elegidos**, se aplicará el cociente electoral, que resultará de dividir el número de votos válidos entre el número de representante a proveer dentro de éste Consejo. El Sistema realizará el cálculo correspondiente.
2. Para definir los **Profesores elegidos**, se aplicará el cociente electoral, que resultará de dividir el número de votos válidos entre el número de representantes a proveer dentro de este Consejo. El Sistema realizará el cálculo correspondiente.

Parágrafo: Las elecciones para los representantes arriba mencionados, se realizarán por votación general tanto del estudiantado activo de pregrado y de todos los profesores de la Universidad.

ARTÍCULO 32. Se entenderán elegidos como representantes ante los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares de Programa, los **Estudiantes y Profesores** que hubieren obtenido las dos mayores votaciones. El Sistema realizará el cálculo correspondiente.
Parágrafo: Las elecciones tanto de estudiantes como de profesores ante los estamentos arriba mencionados se realizarán por votación discriminada por facultades.

TÍTULO VII

DE LAS VACANTES

CAPÍTULO I

DE LA OCURRENCIA DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 33. Se entenderá que hay vacante definitiva de representación de estudiantes y los profesores y entrará a ser reemplazado por el suplente en los siguientes casos:

a) Por muerte del titular;
b) Por incapacidad física o psíquica grave debidamente certificada que lo imposibilite para desempeñar la representación;

c) Por su desvinculación de la Institución;
d) Por la renuncia a la condición de representante;
e) Por haberse comprobado fraude en la elección;
f) Por faltar a dos (2) reuniones consecutivas o a tres (3) no consecutivas del órgano o estamento para el cual fue elegido como representante, sin justificación; y
g) Por pérdida de la credencial de estudiante, determinada según el estatuto del Consejo Superior Estudiantil.
h) Por pérdida de la condición de estudiante activo

PARÁGRAFO: Cualquier circunstancia distinta a las expuestas en los literales del artículo precedente, generarán vacancias temporales.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE PROVEER LAS VACANTES

ARTÍCULO 34. En caso de producirse la vacante definitiva o temporal del titular, ésta será ocupada por el suplente.
Parágrafo: Cuando el suplente no acepte o sea sujeto también de una de las causales de vacancia definitiva, se encuentre incurso en alguna inhabilidad o no exista suplente, su reemplazo se hará por designación, de la siguiente forma:

1. PARA LOS PROFESORES

a) En el Consejo Académico y en los Consejos de Facultad, la designación la hará el Rector de la Universidad, de una terna presentada por el respectivo Decano de Facultad. El designado para el reemplazo deberá pertenecer al mismo programa académico.
b) En los Comités Curriculares de programa, la designación la hará el Decano de ternas enviada por el Director del Programa.

2. PARA LOS ESTUDIANTES

a) En la Junta Directiva de la Universidad, la designación la hará el Presidente, o el Primer Vicepresidente o en su ausencia el Segundo Vicepresidente de la Junta Directiva, de terna presentada por el Rector de la Universidad.
b) En el Consejo Académico y en los Consejos de Facultad, la designación la hará el Rector de la Universidad, de terna presentada por el respectivo Decano de Facultad. El designado para el reemplazo deberá pertenecer al mismo programa académico.
c) En los Comités Curriculares de programa, la designación la hará el Decano de ternas enviada por el Director del Programa.

Parágrafo primero: En todos los casos, quienes sean postulados y seleccionados para ocupar los cargos mencionados deberán cumplir con las calidades y requisitos establecidos en la presente Resolución.
Parágrafo Segundo: En todos los casos, la designación del reemplazo deberá hacerse en un plazo no superior a un (1) mes, contado desde el día en que se certifica la vacancia por parte de Secretaría General y Jurídica.

Parágrafo Tercero: Los procesos anteriores se aplicarán también cuando no existan candidatos o cuando el voto en blanco supera los votos de los candidatos elegidos.

ARTÍCULO 35. Para la conformación de las diferentes ternas de estudiantes que vayan a cubrir las vacantes arriba mencionadas, se establece el siguiente procedimiento:

La persona encargada de presentar la terna ante el organismo que lo solicita (Rector, Decano, Director del Programa) según el caso, deberá solicitarle al Presidente del Consejo Superior Estudiantil el nombre de tres (3) estudiantes, que cumplan con los requisitos del cargo en particular, para hacer la selección de la terna. El presidente del Consejo Superior Estudiantil previa consulta con sus miembros deberá hacer la sugerencia de los nombres de estos estudiantes.

Finalmente, y de manera discrecional el funcionario encargado de hacer presentación de la terna hará la conformación de la misma, haya llegado o no la sugerencia de nombres.

Parágrafo primero: En el caso de los profesores, las ternas serán conformadas directamente y de manera discrecional por el funcionario encargado de presentarlas.
Parágrafo segundo: En todo caso, la designación se hará para completar el tiempo faltante para la culminación del periodo de la vacante que se va a llenar.
Parágrafo tercero: Los procesos anteriores se aplicarán cuando no existan candidatos o cuando el voto en blanco supera los votos de los candidatos

TÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 36. Para la organización, realización y vigilancia, de los procesos electorales y democráticos de la Universidad en primera instancia, se crea la Comisión de Asuntos Electorales, que estará integrada de la siguiente forma:

1. Secretario General y Jurídico de la Universidad o su delegado, quien la presidirá.
2. Director de Bienestar Universitario o su delegado.
3. El representante principal de los profesores ante la Junta Directiva de la Universidad.
4. Un (1) representante de los profesores ante el Consejo Académico, elegido por quienes integran la representación de profesores en el Consejo Académico.
5. Un (1) representante de los coordinadores de programas virtuales de pregrado, designados por el Rector.
6. El representante principal de los estudiantes ante la Junta Directiva de la Universidad.
7. Un (1) representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, elegido por quienes integran la representación de estudiantes en el Consejo Académico.
8. Director del departamento de estudios socio humanísticos o su delegado

ARTÍCULO 37. La comisión deberá integrarse el mismo día en que se expida la Resolución de convocatoria al acto electoral.

ARTÍCULO 38. La Vicerrectoría Académica designará el docente que actuará como Coordinador del Proceso Electoral, que puede ser escogido del profesorado del Departamento Socio humanístico. Este docente hará parte de la Comisión de Asuntos Electorales.

ARTÍCULO 39. Para la elección de los representantes estudiantiles, serán los representantes estudiantiles elegidos a Junta Directiva o a Consejo Académico actual.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y REUNIONES

ARTÍCULO 40. Los principios orientadores de la labor de la Comisión serán los de legalidad e imparcialidad y tendrá las siguientes funciones:

1- Elaborar el cronograma electoral.
2- Establecer los lineamientos del Proceso Electoral relacionados con la publicidad a emplear por los candidatos para la divulgación de los proyectos de trabajo, el acceso a los medios de comunicación de la UNAB y la definición de los espacios físicos y electrónicos para la fijación de la publicidad. Así como realizar el seguimiento y verificación de lo establecido en el Artículo 16 de la presente Resolución.
3- Poner en funcionamiento el Sistema de Votación en Línea y su aplicación **Elecciones Unab en Línea.**
4- Diseñar el tarjetón virtual.
5- Ubicar, con la colaboración del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones, los equipos electrónicos (computadores y tabletas) en los puntos previamente acordados, los cuales estarán a disposición de la comunidad Unab para el proceso de votación.
6- Atender, discutir y decidir las quejas o denuncias, por parte de candidatos o miembros de nuestra comunidad universitaria, por cualquier aspecto relacionado con el proceso electoral para lo cual el interesado deberá presentar por escrito y mediante el Sistema de Atención Institucional, PQRSF, su solicitud.
7- Llevar a cabo y realizar todas y cada una de las reuniones necesarias para la correcta ejecución del proceso electoral para lo cual se elevará el acta correspondiente.
8- Investigar de oficio o por denuncia las posibles irregularidades que puedan presentarse al interior del proceso electoral.
9- Imponer la sanción correspondiente en los casos en que proceda, producto de la investigación por irregularidades en el proceso electoral.
10- Determinar la procedencia del recurso de reposición contra la sanción impuesta.
11- Todas aquellas necesarias para garantizar el derecho al voto, a la participación electoral y en general para la correcta organización, realización y vigilancia de los procesos electorales de la Universidad.

TÍTULO IX

DEL TRIBUNAL DE ASUNTOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 41. Para la organización y vigilancia de los procesos electorales y democráticos de la Universidad en segunda instancia, se crea el Tribunal de Asuntos Electorales, que estará integrado de la siguiente forma:

1. Rector.
2. Vicerrector (A) Académico.
3. Director (A) del Instituto de Estudios Políticos
4. Representante de los estudiantes ante la Junta Directiva
5. Representante de los Profesores ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. En caso de que los sujetos procesales decidan apelar a la decisión dictada por la Comisión de Asuntos Electorales deberán recurrir, como segunda instancia, al Tribunal de Asuntos Electorales. La decisión del Tribunal de Asuntos Electorales deberá ser motivada y no admitirá recurso alguno.

TITULO X

DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y EL TRIBUNAL DE ASUNTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 43. Los miembros de la Comisión de Asuntos Electorales y del Tribunal de Asuntos Electorales se pueden declarar impedidos por razones de: parentesco, amistad, enemistad, intereses particulares, o alguna otra causa justificada.

ARTÍCULO 44. Cualquier candidato podrá recusar a los miembros de la Comisión de Asuntos Electorales y del Tribunal de Asuntos Electorales. La respuesta sobre la recusación deberá ser motivada y no admite recursos.

ARTÍCULO 45. Término para formular la recusación: En cualquier momento y hasta que se determine la decisión electoral definitiva.

ARTÍCULO 46. Término para decidir sobre la solicitud de recusación: Tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

ARTÍCULO 47. Cuando un miembro de la Comisión de Asuntos Electorales sea recusado, no será reemplazado por ningún otro miembro.

ARTÍCULO 48. Cuando un miembro del Tribunal de Asuntos Electorales sea recusado, será reemplazado por la persona designada por el Rector de la Universidad.

TÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 49. Recepción de la denuncia: La denuncia puede ser interpuesta por cualquiera de los partícipes en el ejercicio electoral al interior de la Institución durante todo el proceso electoral y hasta tres (3) días después del día de escrutinio de las elecciones. La denuncia podrá ser interpuesta por medios físicos, o remitida al correo electrónico de la Comisión de Asuntos Electorales.

ARTÍCULO 50. **Investigación de los hechos**: Recibida la denuncia, la Comisión de Asuntos Electorales determinará, dentro de los tres (3) días siguientes, si existe mérito o no para investigar, atendiendo a los hechos indicados en la denuncia y las pruebas allegadas. De no existir mérito se procederá con el archivo inmediato. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 51. Acusación: De existir mérito, la Comisión de Asuntos Electorales procederá, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la admisión formal de la acusación, debidamente motivada, a través de la cual citará a audiencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En el mismo acto se formularán los cargos cumpliendo el debido proceso y se procederá a notificar dicha decisión al investigado. Llegado el día y hora de la audiencia, se concederá la oportunidad al investigado para la presentación de sus descargos de manera verbal o por escrito y/o aporte de las pruebas que pretenda hacer valer.

Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 52. Notificaciones: Todas las actuaciones que se surtan al interior del proceso, desde el momento de la investigación de los hechos, deberán ser notificadas a través del correo electrónico institucional a las partes involucradas, corriéndoles traslado de los documentos, pruebas o escritos, frente a las cuales se consideren inmiscuidos. Las partes se entenderán notificadas a partir del día siguiente al envío del mensaje electrónico a su correo institucional.

ARTÍCULO 53. Audiencia: Instalada la audiencia por el Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, se presentará en forma sucinta el o los cargos formulados en la decisión de admisión y citación a audiencia, refiriendo las pruebas de cargo, situaciones y razones que dan sustento a su formulación por la comisión de presunta falta electoral. Los investigados podrán presentar sus descargos. De ser el caso, se tomará versión a los testigos presentados por las partes. Finalmente, se tomará la decisión en audiencia. Contra la decisión sancionatoria proceden los recursos señalados en el presente reglamento. La decisión absolutoria no será objeto de recurso alguno.
PARÁGRAFO. La audiencia podrá ser suspendida hasta por un día hábil para los efectos de adoptar la decisión.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS ELECTORALES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 54: Todas las faltas en las que incurran los candidatos en desarrollo del proceso electoral serán investigadas y decididas en primera instancia por la Comisión de Asuntos Electorales y en segunda instancia por el Tribunal de Asuntos Electorales.

ARTÍCULO 55: **Faltas electorales**:

- **Perturbación del proceso electoral**: El que con maniobra engañosa impida la votación pública.

- Entrega de información electoral sujeta a reserva: Se tiene en cuenta los resultados de las votaciones, el proceso de investigación en caso de haberlo, y demás información sujeta a reserva dentro del proceso electoral.

- Competencia desleal: Utilizar información falsa, injurias o calumnias respecto de algún candidato para lograr el retiro de votantes.

- **Proselitismo político en silencio electoral**. Las campañas y propaganda electoral publicada en los espacios físicos permitidos por la Universidad, así como en los espacios virtuales permitidos por el presente Reglamento, deberán finalizar a la medianoche del día anterior a las elecciones.

- Propaganda electoral indebida: Utilizar espacios no autorizados por la Universidad para realizar campaña electoral, así como darles uso indebido a los espacios autorizados. Entiéndase por espacios autorizados no sólo los espacios físicos dispuestos por la Universidad para el efecto, sino también las plataformas virtuales y redes sociales indicadas en el presente Reglamento.

- Cualquier acto que vulnere e incumpla las políticas de tratamiento de datos personales de la UNAB.

- Faltar a cualquier otro de los deberes y responsabilidades que este reglamento les atribuya a los partícipes del proceso electoral.

- La comisión de conductas al interior del proceso electoral que se encuadren dentro de cualquier falta estipulada como leve, grave o gravísima por el Reglamento Estudiantil de Pregrado y Reglamento del Profesorado, sin perjuicio del respectivo proceso disciplinario que se adelante o deba adelantarse.

ARTÍCULO 56: Sanciones: Dependiendo de la falta, se podrán determinas las siguientes sanciones:

- Revocación de la inscripción e inhabilidad permanente.

- Revocación de la inscripción e inhabilidad hasta por dos periodos electorales.

- Ofrecimiento de disculpas públicas.

- Participación en actividad pedagógica electora organizada por Departamento de Estudios Socio Humanísticos.

ARTÍCULO 57. Graduación de la Sanción: Los criterios a tener en cuenta para la graduación de la sanción son los siguientes: Las circunstancias en que fue realizada, su trascendencia y consecuencias, el concurso de faltas, el grado de afectación a la convivencia en la UNAB y los motivos determinantes del comportamiento del estudiante o profesor.

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 58. Recursos contra la decisión sancionatoria. Contra la decisión sancionatoria procede los recursos de Reposición y en subsidio apelación que deberán ser interpuestos y sustentados en la misma audiencia ante la Comisión de Asuntos Electorales.

ARTÍCULO 59. Trámite del recurso de reposición: El recurso de reposición será resuelto en la misma audiencia o si así lo decide la Comisión de Asuntos Electorales en decisión motivada que deberá proferirse al día hábil siguiente al de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 60. Recurso de Apelación y trámite: Si contra la decisión sancionatoria fue interpuesto recurso de Apelación, previa decisión confirmatoria de la sanción por parte de la Comisión de Asuntos Electorales se dispondrá su envío al Tribunal de Asuntos Electorales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para que se pronuncie por escrito dentro de los cinco (5) día hábiles siguientes a su recepción sobre los aspectos que el apelante haya manifestado en su recurso para revocar o reformar la decisión de primera instancia. La decisión sobre el recurso sólo se basará en los argumentos expuestos por el apelante, la decisión de primera instancia y los motivos sobre la decisión que resuelve la reposición; su decisión no podrá agravar la sanción impuesta y no será objeto de recurso alguno.

TÍTULO XII

DE LOS ESTÍMULOS PARA LOS SUFRAGANTES

ARTÍCULO 61. Quien ejerza el derecho al voto en forma legítima en la elección de los Representantes de los Profesores y de los Estudiantes de pregrado a la Junta Directiva, Consejo Académico, a los Consejos de Facultad y a los comités curriculares de programa, gozaran del siguiente beneficio:

1- **El estudiante** recibirá cuatro (4) horas libres de Bienestar Universitario.
2- **El profesor** de tiempo completo y medio tiempo tendrá derecho a media jornada de descanso remunerado.

ARTÍCULO 62. El beneficio que se le otorga al Profesor lo debe gozar dentro del semestre en el que se realizaron las elecciones, previa concertación con el Decano, Director o Coordinador del programa y diligenciado el respectivo formato.

ARTÍCULO 63. Para el reconocimiento de los estímulos de los que se ha dado cuenta, la oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Unab emitirá el listado oficial de los votantes.

TÍTULO XII

DE OTROS ASPECTOS IMPORTANTES

ARTÍCULO 64. El período de todos los representantes tanto estudiantiles como de los profesores será de un año, contado a partir de la posesión, que se realizará en acto solemne dentro de los quince (15) días siguientes a la elección o a partir de la primera reunión de Consejo o Junta a la que asista, en ambos casos previa Resolución expedida por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 65. Las quejas o denuncias interpuestas en razón de cualquier aspecto del proceso electoral deberán ser tramitadas por los interesados en el Sistema de Atención Institucional, PQRSF, a través de la página web: www.unab.edu.co, link PQRSF o al correo electrónico **servicioalcliente@unab.edu.co** o personalmente en la Oficina de Gestión Universitaria de la Información y la Documentación GUIDO ubicada en el campus de El Jardín, en el horario comprendido de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Las solicitudes deberán estar dirigidas a la Comisión de Asuntos Electorales.

ARTÍCULO 66. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 625 de 2022, así como las disposiciones existentes que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, el seis (6) de Junio dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y Cúmplase,

JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI
Rector

JUAN CARLOS ACUÑA GUTIERREZ
Secretario General y Jurídico